

Cosas q se deuen reformar
en este Arzobispado.

194

62

Primamente q el Prouisor y Juez de matrimonios no
sean prebendados en esta Santa Iglesia porq como por
esta causa se togan mas freiles y exaltan aun en
cosas no muy justas ay experiencia de cosas particu-
lares q se han hecho las quales no se hizieron si los
Jueces no fueran beneficiados ni lo pretendian
porq los señores desta Iglesia carecen de tener a su car-
go la intercession en todos los negocios breues de pro-
curacion y tambien a ellos se les ofrecen muchos otros
casos en q hallan mas llanos los animos de los offi-
ciales q cumplir a la seriedad y entereza de su
offo y no es mucho q los beneficiados les den con-
firmacion y aun facultad pues conocen de si q los que
den favor en sus excofiones y concessiones de honras
como alguna vez se han pretendido y pedido no se
con quon honrosas condiciones. y todo esto se excusa-
ria si los dichos Jueces instruyesen con quien cumplan
y instruyesen y se les diese el poder sin mas libe-
y desembragada renta y salario mas competente
y de los dntes quitado se dan estos officios q no
esperan otra retribucion porq aya ciertamente se me-
resca es grandissimo estoruo para la Justicia.

Que los dichos oficiales no queden cumplidos ni cumplan
con lo mucho q tienen q hacer en sus officios por estar
repartidos en negocios del Santo offo en residencia
de choco en ocuparse en la penitenciaria y en visi-
tas y otros cumplimientos q impiden mucha parte
de los negocios y assi tardan los cobros de
y se figuen tristamente con causas y alcabala
hace Justicia muy tarde q una remedio de lo con

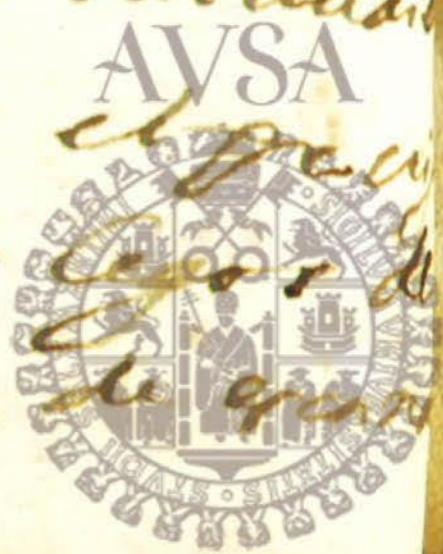


querria, q' nro Srno diese facultad a los
doctos, o ados de los mas doctos, y de mejor appo
q' asistiessen con el ordinario official, y viesse algunas
causas, y causas ya conclusas, y q' en orden de
dicho official las sentenciasen, de los quales no
appellasse para el Srnmo, aung' en lo demas
fuesse inferior, desta forma no auran vilos
esse q' ver, ni tanto quezoso q' q' se les haga
justicia reciben agravo en el dno de l' tiempo,
y cost.

Que para las subdichas causas se dea alguna vez la
audiencia ordinaria, y mudas veces, q'asi ordinari
mente se haze a deshoras, y muy tarde, y
noche, y seria bien q' ouiese una cierta, y
cada para la dicha audiencia, q'asi de otro fuer
de este tiempo, y ay gran desorden.

Que el Srnmo no tiene asientos para de en su audiencia
sino un escorio en el qual se sientan con el Srnmo
nos, y aung' le esta muy bien al Srnmo la honra
y humildad, y aora q' en el lugar donde es juez ca
ene tenga mas autoridad, y mas señalada, y
los q' le piden, y assi mismo q' no interrumpa, y de
la audiencia, como algunas veces se haze, en todo
en sus cosas particulares con señores, o ca. Pero q'
les vienen a hablar, q' se tiene con licitud, y
ledo al Srnmo que alli hazen, confuzion tambien la
breidad de su juicio oyendo las delicias, y
ordinarios en la dicha audiencia, mejor que fuer
lla como algunas veces hazen, y p'uenen en
como quien va de camino.

Que si fuese posible, las causas grandes de clergos
nros no fuesse publicas, ni se hazen en la audien
publica, sino a ciertas horas se recibiese el p'ese
a parte mas buena, o se excluiesse los
dicha audiencia, q'asi no reciban causa



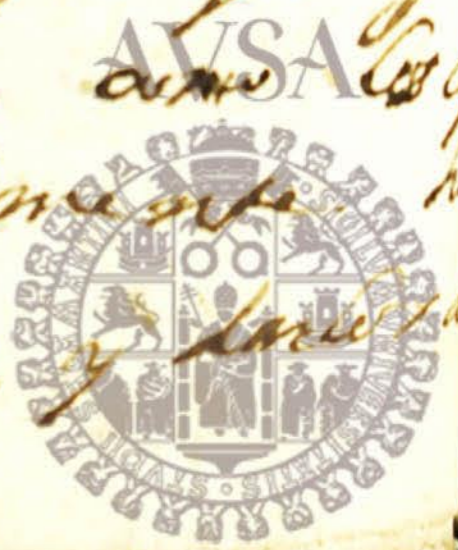
195 63
y de lo que del estado eclesiastico. y que en estos
los se vea el notario official, el qual fuese de
vigo siempre como lo es agora, en todos los de
negocios en la ciudad, y publicidad de traer, y
sentenciar en lugar publico, y competente no se diese
causa de sospecha, q se neguian, y libran mas
facilmente por via de camara, como algun vez se
dize.

Que sea mal, y con de muy poca autoridad, que
hablen otros, mas que el juez, fiscal, y partes en
la audiencia; y que se de dar orden como no se ha
ya lo alguna pena.

Que conviene mucho q todas las informaciones de ne-
gocios graves, haga el notario official, y no otros, asistien-
do el proceso, y examinada personalmente los testigos
principalmente las informaciones de los q se quisieren en-
jar, y de amancebados, fornicos et cetera, con q de se
carga se exponen muy injuriosamente el dicho proceso,
y lo comete a quien no pregunta con tanta autoridad,
ni examina con tanta sagacidad como conviene, y assi
no se hace mas de tomar la ceremonia comun de
juramento, y hacerles dos o tres preguntas generales,
las en fie, y obligados a ver en otros cosas no
adquieren todo lo q es menester, y con la mayor parte
después desto dicen delante un notario qualquiera, el
qual como no es presente ni el proceso, ni el q
como el proceso, orden lo q se quiere, y de aqui ha
resultando grandes inconvenientes de remanecer dos,
veres caidos algunos. y es como de los otros
mas deligidos de esta audiencia.

que resultan muchos inconvenientes por venir a mano de
de los notarios las informaciones q aqui se hacen, y q
huido, y ay q otros a quien se les han puesto de pro-
tos, y falsos averiguados por informaciones q los
caidos hicieron, y con todo esto tienen, y entienden

en negros de esta audiencia, desiendo antes ser bandos
del offi offi ya no y por lo consiguiente, como por ser
algunos de no muy buena reputacion en su vida, y es
bueno, y por esto seria muy acertado q' ya q' no
de cualquier contada el notario official se le diese dos o
tres años de legal, de buena vida, y fama, con que
comunicasse la parte de juracion q' precisasse para
y q' para afinar los demas conviene se guarde
el conato videntino ordena, q' se examinasse su vida
legalidad, y habilidad, lo qual nose haze por gran
descuido. y lo mismo convendria hazer de los
padres q' algunos dellos aun refacen escrivir bien
ni tienen mucha erudicion, y son gente de poca memoria
y ser. de que se defautaria mucho esta audiencia.
que seria cosa muy justa o no acordar la notaria, por lo
que se piden, y por la causa q' se da de leuon de ciertos de
fiados, o por ella en en otros limitados y para en alguna
manera al velado nose le pudiese impugnar a auer
y el notario fuese menos exequutario en el exceso de
derechos. los que lo seria bien se guardasen segun el fin
de esta audiencia, y para q' aydares confesse q' el dicho
zel fuese de estos con libros guardados en la sala de la
audiencia, y assi no auria engaño, aunq' seria cosa
no de velado tra christian, y por valerose en
q' en las cosas q' tienen el fin meramente judicial
se lleuassen derechos como son, licençia para derro
para confesio, yudican et cetera. y q' el trabajo de
descubriese de falsandose de arreendamiento, o lo q' seria
se premiasse q' o de q' aya mas honra.
que tenga el notario un inuentario de todos los papeles, y
ras, q' estan en la recamara de esta audiencia, y q' el
tenga la llave dellos, sin confialla de otro, sin licençia
previa, y q' vidiendo el dicho notario algun papele
se pida adiverlos a las partes por vello, como
ales merces hazer, en cuyo caso se facia
o abander algunos de los dichos papeles.



estas partes. o leerlos ellos con hazer con esta y
justicia de los señores de los señores.

que no admita el recurso, peticion de tercera persona sin
goder de la parte, y si es en causa importante, y gra-
ue sin ser firmada, y ordenada por el Jefe. en lo qual
ay grande abuso, y decaido.

que el fiscal sea de buena vida, y fama, y si fuese possi-
ble, sea instruido en derecho canonico, al menos tenga
prudencia, y fidelidad quanto se requiere para su officio
y lo mesmo se entienda de los fiscales de los otros offi-
cios, los quales ni tienen abilidad, ni saber con-
tender, y algunos dellos ha huído q no saben au-
bien leer, ni auer de muy loable fama.

que los fiscales no intenten quecella contra ninguna per-
sona en cosa q no se pueda averiguar, ni aya publicidad;
porq en esto ay tanta demasia q hazer q no se vea
tende castigar el mal, sino disformar la persona, ha-
yendo errores de uirtudes en las peticiones con palabras
muy terribles, y de mas estuendo q zelo ni conciencia.
y assi mesmo ay otra crueldad espacia, q si alguno se
verde en la cosa, y se le averiguar no tener culpa, o
poco, porq se vea q se haze algo, de debajo de los
ojos se le heren, y inquiere, sinq aya quien auise
ni acuse, cosa conq haze el triste mas costoso, y el
fin es conocido por mal, y la querrela, y diligen-
cia del fiscal se justifica. siendo mas conforme a derecho
castigar el delicto manifesto, que inquiere el oculto, y
assi no se haze bien prender, y poner por la vera dispa-
ciencia Arceobispal a los parricidas por muy livianas cosas
como se haze, y en las mas graues sin queceder ni
formacion alguna.

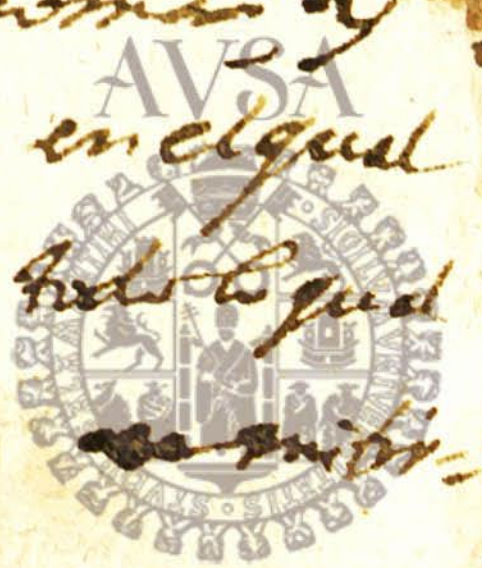
q el dicho fiscal tenga un protocolo donde se anote todas
las causas que el teniente de uirtudes firmaren relacion
en cada una dellas y los autos que en ellas se oyeren
vereydo, y los mandamientos de prisión que alguna
vez se dexan de executar, y q el teniente de



del zelo, y officio del tubado mas se muestra en los
dignidades, y en el edificio spiritual de sus ouijos,
y q' digno, q' edes en principal cargo. y los rector,
y los beneficios no se den como es razon, y esta es
una cosa q' huele muy mal,

q' de ser los hechos el vicario, y mas inmediatos ay
dado del ordinario, en las cosas q' son mas respectos, y
intimicos de su officio no los haze, sino los comete
a otros dexiendolos expresamente hazerlos, y de aqui
viene, que aunque los ministros comissionados no ha
gan mal, al menos no tambien como hacia el q' tiene
mas consingua obligacion, de aqui viene haer curas,
y predicadores, y confesores no tan suficientes, ni de
una buena aprobacion, como si el dicho ordinario los
examinasse. verdad sea q' quidi el examen alguno
no haze mas q' otro, a quien el comete el examen.
Por tambien esto se devia emendar, q' el examen
de curas, y confesores fuese mas riguroso, y
se les requiriesse largamente cosas de su obligacion,
y ministerio, lo qual no se haze, sino dexiendolos
de las distinciones de sacramento, y de la aprobacion y
licencia, sin hazer informacion, ni serutinio de vida,
y costumbres, como seria necesario, y assi ay curas, y
confesores q' de mas de saber muy poco, en cosas
muy santamente, y algunos han tenido negocios
criminales en esta audiencia.

q' como con mas rigor conviene se pratique en los pre
dicadores, y q' se son examinados delante el ordinario
en su recamara o a tres o quatro theologos doctos, assi
se debe en notario, q' de se de su suficiencia, y la su
en un libro señalado y anexo, con la distincion del
maestro de las sentencias, o articulo de S^o Thomas y
q' otros de scriptura sobre q' fize el examen, en el qual
se deuen ocupar tres quantos de hora, o mas. todo lo qual
no se haze, sino se contenta el dicho vicario con



Los con dicho theologo, q' alla en su casa se examina
y en una cedula de approbacion, que tambien se da
licencia, y assi mismo no se haze informacion de su vida
en alguna cosa suspensa. fijen de tener, y haba
oficios que les convienen para su honra, y utilidad
y con de nuevo, y seguridad evangelica.

D' q' seria cosa muy apostolica tener el ordinario una
curia de todos los clerigos mas doctos, y de venera-
do, y quando le pareciere los llamasse, y mandasse
a exercir este ministerio, alas horas, y lugares q'
quisiere, y oviessen necesidad de doctrina, por qualquier
o en otro tiempo, con reverencia, y sin efec-
to de excomuniones se les diese en los dichos lugares
buen acogimiento, y sustentacion mientras ay estovieren
y que se haze mal en el orden de todo, de dis-
tribuir los dichos lugares a señores, y otros personas q'
han mudado, y negociado con medios muy claros
e interesantes, de los quales no se puede decir que
hayan su off' con la libertad suelta, q' conviene, y
verim que venga en la licencia dexan hechos en los
dichos lugares arrendamientos, y venta de la sala
de dios, y de otras tradiciones libranças, y otras
co' mejor pagados.

que no se cumple lo q' el concilio manda q' las
generales se celebren en el lugar mas digno de
deser donde se celebra, ni asistien mas de dos, de
crownigos, ni se haze el examen con el rigo, y con
q' alli se manda, y aunq' no se haze mal, q' con
se haga mejor, q' no basta para sacerdote castro
dos anglos, de donde Berward, y otros de su
y de un dos otros diffiniciones de sacramentos. y
bien se diese un orden de examen, qual convenga
esto.

q' no se guarda el intento del concilio, en ordenar a
lo de capellanias muy pobres, de a diez, y de
mil maravedis como se haze, y sea mas de
AVSA

admitirse título de patronato q' fuese capiente, con de
 mas de esta a ningún clérigo, q' no tenga capellania, ni
 ca le falten limosnas de misas en este arcobispado, y assi
 con su patrimonio, y este aduicio, vivan mas honesta-
 mente, q' consta una capellania de cinco, ni diez mil
 maravedis, o seria mejor no se admitiesen capellani-
 as tan tenues, sino q' fuesen capientes, y con su renta
 sustentacion, y q' se recibiese orden, y limite, en esta
 segun cada lugar donde mas o menos costar se haze,
 que lo de que renta bastara ser una capellania pa-
 ra ordenarse alicul d'ella. Conq' de ser mas
 mendigaran, como hazen los clérigos, y los pastores muy
 mal.

q' como le mucho se guarde una constitucion synodal de
 este Arcobispado, q' ordena, q' el que texere interceser
 para el examen, aung' sea habit, sea excolet, con
 q' acuden entre padrinos q' texere q' teniende
 brios alor que se han de examinar, q' no se pueden
 valer los examinadores, y seria bien se hallase un
 sena elq' uijor, q' conq' en su autoridad cesasen
 se la iniquidad d'ellos, y se hiziese mejor.

q' muy pocos de los q' vienen a examinarse, y se ordena
 saben el ministerio q' reciben, ni que obligaciones tiene
 mas de con una cruz, y vulgar noticia, y seria bien
 a cada uno en su orden, le pidiesen instruccion, de lo q'
 entienda deve hazer, y assi mismo con mas rigor
 les obligassen a residir en las iglesias algun tiem-
 po para exercir sus ordenes, lo qual no hazen, ni
 se les pide, sino muy livianamente, siendo orden
 del concilio q' las ordenes sacros se reciban dentro
 de quatro años de assid alomenos un año entre ordo
 y orden, conq' se exerciten, y en este no dexarian
 dispensar en el tiempo del ministerio tan facilmente
 como se haze.

q' asista un notario legal al examen, y exercida en



un libro grande, y mejor, q' el que usan los
comse here, y de alli sigue los q' se han de
non el nro mayor, y no des, y q' el fin es
A. o. D. sea cargo del examinador mas antiguo.
affirmo q' nadie se examine en la academia de
vigor, ni entrase recibiendo, sino donde se haze
el examen publico, con los q' estan formados
se entienden, q' van de p'ceder los q' de p'mo
se examinan, con mas facilidad, y gracia.

Hay excepcion en este Arzobispado, que los mozo
enormes delitos, q' se han castigado en este iudicium
fide, y son de clrigos, estrangeros o que han sido
les y a todo esto admiten fuertemente. En un de
miso, y residir a los dichos clrigos en este dicho Arz
gado, y conviene para que con la comunicacion de
tales no se corra el clero, q' ningun clrigos estran
no sea admitido sin muy grande aprobacion, y
testimonio de sus Decretos, ni se le de curato, ni cura
confesion, ni predicacion sin recibir nueva apor
cion de su Arzobispo, y informacion autentica de su
y fama hecha en su lugar natural, si ya no
muy conocida por su loable conversacion, su vida,
costumbres, y assi mismo q' los assignassen a un
fin cierto, con q' no anduvessen vagantes, y lo p'p
quessen de los Apostatas y disipados, q' se debe
ser con mas rigor a dar cuenta aciertos tiempos
su modo de vivir, con testimonios nros de buena con
dicion, no permitiendoles q' confessen, ni admitan
sacramentos, o predicquen. q' en todo esto ay de
grande.

En el off' de fabricas ay mucho q' reformar, en lo q' d
remite a otro, q' se q' un de p'p' largo tiempo
esta residencia, y visten q' se le manda al fabrican
haga limpiamente los q' a su cargo, q' mantenga
los, ni conciertos con los oficiales q' hacen los
los, y otras cosas para las iglesias, q' no sea

y en las obras a unos oficiales, y a otros no,
 que ay de dos otros maestros, y otros q' hacen las
 obras de ornamentos, retablos, calices etc. sino que
 se den alg' mejor, y por mas competente precio las hi-
 ziere, que el fabricario no sea parcial entre los ohe-
 ros, ni favoreca uno de la raxon manifestada, q' no ha-
 ga quien las obras a unos obreros y a otros a sus
 amigos, y correspondientes siendo no los buenos, que las
 cosas de visita q' vienen a sus manos no se tovan en
 orden con la expedicion q' deuen, q' el de los de fabri-
 cas q' el en asuengos o engranda o en la audiencia
 de grados de su ciudad, no se concluyen con su negli-
 gencia, que en todo lo de mas me acuerdo abn-
 cessu que se hizo ante el oydor Mesa visita-
 dor de notarios, y seruanos.

y el letrado Assessor del fabricario deuen asistir en
 el dicho officio mas tiempo, y ayudalle con mas
 cuidado, y que se espere de hacer esto, y de cum-
 plir con su obligacion en hacer scriptos a los liti-
 gantes, y oydientes de su audiencia, q' le redunde
 en grande interese, e utilidad.

q' los visitadores cumplan la instruccion q' se les da, con mas
 cuidado, q' hacen, q' no lo sea en caso de vicario, ni
 de otro alguno lo qual no se hace, que no llamen
 a los de rigor q' mas q' les acompañen, q' no reciban
 presentes ni otros ni sus sobrinos, q' noessen
 ni disimulen en las cuentas estas que son en dolo
 de los iglesias, q' no hagan mayordoms de fabricas,
 por q' en la mayor parte, son rogados, y obedi-
 entes para ello, que el desuisa haga los mayordoms
 q' mas conueni' q'idiendo relacion de los de rigor que
 para ello sean mas idoneos.

que para excusar q' los visitadores hagan alguna flaqueza
 en su offi, se les deue dar mas salario q' hasta agora
 lo q' hacen gran cosa, y no es bien, q' para fabricas



Por la qualidad del dicho offo se ayuden de cofrades
y de otras cosas, q' sea mejor se ayudadessen de la libran
lidad del Reuendissimo.

19^a que para que los vicarios se administrassen bien, deuias
se a hombres de buena vida, y espinacion, y letras,
que el lugar, y q' no fuesen extranjeros en este
estado. Los quales se han de ocupar mas en el
gouernar de su clero, y en el ministerio espiritual,
en hacer, y afirmar las rentas lo qual con
el Dño deuia procurar se hiziesse. Con lo qual
que el vicario este que se para enseñar, y rector
y no para arrendar.

19^a es inadmisible lo q' en este Arcofado se haze, que
los vicarios sean visitadores no cumpliendo bien con
su oficio, y mas fallando en su suficiencia
para que se requirieren para que sean buenos
vicarios. de donde han venido a hazer algunos
disparates, y aduincamientos en su offo como se ve
en algunos procesos de algunos dellos que es
en esta audiencia.

19^a no conuiene q' ningun canonge collegial sea vicario
en la tierra donde es canonge, con q' en algunos
llos que pretenden los canonges collegiales exen
tarse de la vicidia, y visita ordinaria. Con lo qual
vase, sin mirar al offo que representan.

B. q' como en este Arcofado no ay beneficio alguno con
el ministerio de los sacramentos se pratica muy mal
y turbadamente, y no se da sino alguna vehe
tacion para servir algun beneficio, con q' para el
ordinario se des carga de la obligacion q' tiene de dar
de comer, y de aqui procede todo el descauido q' ay
en las iglesias, con no haue ministerios doctos, y q' no
ficados, quales fueran si el dicho ordinario se
mejora libramente con buen salario de su mesa
no de las fabricas como se haze muy mal en algunas
iglesias.

Y de la mayor parte los sacristanes de las iglesias
de este Arzobispado son hombres ciegos, y muy seculares
en su vida, q'asi admiten ningunas cosas este offo sino
fuere de buen vida y fama, y daren informacion de
lo bastante, y que ningun lego, o casado se sacristan,
como en algunas iglesias se haze.

que parezca muy mal, y los beneficios q' vacan se vendan como
en deposito en una o dos personas, y de alli se distribuyan
sin guarda ni orden, o se queden en las dichas personas de
los tales virtuosos, y mas beaementos, y otros, segun
su antiguedad, y esta institucion ordenada las prebendas
y canonicos, y asi mismo no saldran a muchos lugares
en esta yaden q' el Rey tiene por las enuisiones
donde estan prohibidos firmemente deudas, y curados del
Rey q' ni por meritos algunos de ellos ni por servicios
los pueden, ni deuen pretender, y q' seria justo no
fuese vna el dardo del concilio q' tenia de la facultad
de los dichos beneficios, el qual se ha guardado, y guardara
de muy mal, q' aun el mes de Agosto de 1564 q'
se publico el concilio se hicieron algunas enuisiones de
ellos como en orden de esta santa ordenacion
de q' los curas no tienen servicio del Arzobispo sino
muy importante cosa, q' el Rey quassa en vista de
su santidad, en el qual todos los beneficios de
y otros vacantes se reduxeron a curas, y se provee
yessen por oposicion, y a esto ayudaria mucho
el proprio motu de su santidad q' quise las resigna
ciones y amoviciones, y de gran modo por este
efecto, alomenos q' la mitad de los beneficios
de cada iglesia se fuesen haciendo curas, y de esta
que haucin hombres muy doctos, y de muy buenas
y partes q' seguniasen de ser curas, y de la suerte
de agora no es posible.

seria bien, q' todas las anexiones, y uniones de beneficios
se examinassen por el orden del concilio, y asi mismo las
titulos de patronadgos de los dichos beneficios, y algunas
lo qual no se haze, y doliessu su s' de mas



adoncion del dicho conuicio q su sabidria no conuiesse a
este Arceobispado ninguna anexion de Beneficias, lo
se muy muchos los que estan unidos, y se dimi-
desse fuese el ministerio, y el premio del Bueo y
lo cubra.

Y quise restituir la licencia, y distincion de ruyos, y
nos ruyos, y otros sedas, calces muy flindos, y
dos o habicos indecentes q muchos clerigos perten-
slo en Beneficiados sin en dno que lo quisiera.

Y ay muchos clerigos ruidos, y ociosos, los quales se
quiso obligar a studium, y q auiedia q auerlos q
truuessen necesidad de latitudas en los lugares de

ouiesse copiar dellos. Se les moficouesse un lecion con
neste estudio de latitudas, y de casos de conuen-
tosa. Obligados con algunos con a oyr, y a oyr

Y dar cuenta, y el dia q felleren se le quitasse
dela limosna de aquel dia en fisco y almona
y rancia. y desto ay grandissimo desaygo.

Y q porque ay mal orden de enseñar en este arceobispado, y
tomen cuidado dello los ruidos, mude su ruidos
q todos los ruidos de gramatica auentureros,

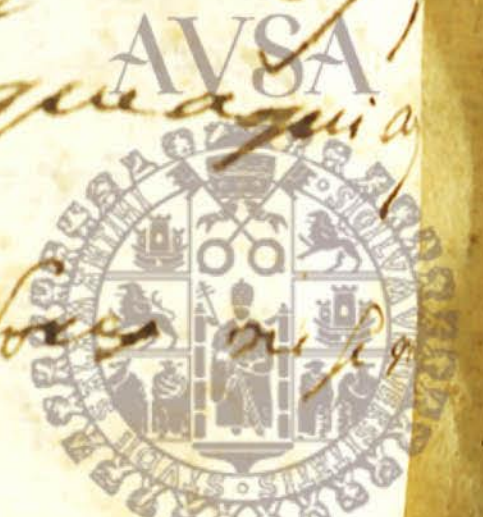
truuieren Cathedras q auerun a ruidos, y
examinada su suficiencia por hombres doctos de
facultad, y se consulte entre ellos el orden que
conuendria para el agremiamiento de los estudios

Y el q no truuieren habilidad se le quite la licencia de
leer.

Y ay demasiada facilidad en admitir nuevos ruidos
y que conuendria en este ruidos limite, por ser cosa
ordenada para los oficiales hacerse maldades, y por

q para exercitar hospitalidad, y para muy acendos
sumir gran parte dellos para un que fuesse
y lo mismo entiendo de los ruidos de disciplina, y

no fuesse de ruidos con la experiencia que ay
los distinciones q se ocasionan por ellos.
Y sea muy conforme a ley de dios q los ruidos



y en tan sumptuosos y profanos en el aparato de
 y q' no hiziesen intercambios como algunos han
 hecho con la distincion y libertad q' aun en los p'gles
 se suele omedir, q' en el tratamiento de los clérigos al
 gueros se ha suscitado mas guerra y desdén que
 pide el officio de Padre y dechado, q' a los curas y
 Ancianos, y personas beneméritas no le da aspien-
 ni les mandan decir fijos contra modestia que de
 se mas resplandezca en ellos q' en los inferiores, y muy
 diferente de las ordenaciones hechas de los Padres,
 q' se de orden, como el trovisor tenga un modesta
 autoridad en la qual pueda ser mas padre, que
 juez.

y en las p'vidas ha pretendido algunos llevar grande
 acompañamiento, y onidraí mucho q' sea que les aben-
 nassen, y a quel d' algunos de cancion mayestras
 as, y ademas pocas sin suficiencia.

y bienen, y han tenido algunos clérigos curadores de mulos
 y de la ropa q' ha menester para casa, y que mandan
 a los vicarios de compra cosas q' para un año, y para
 el bastimento de su familia, y otros, y aullor así que
 ningun mucho para la publica beneficencia.

y el linonero sea mas fual, y duradero con los robes,
 y haga este off' de hon' q' este p'ende una p'piedad
 auaricia, y q' la linonera sea q' se dea a un
 res mozo, y bardo, sediga se dea con limpieza.

y el abey de de la curia Archip'at sea humilde
 bien, y tenga mozo de buenas costumbres que no de-
 xen meter con ellos enagenes sospechosas en la dicha
 curia, q' ha tenido grande distincion en esto, y q' a los
 p'p'os por decaídos p'rovisores los dean andan por
 la curia, y comunican con otros curas de donde ha
 todo cosas muy feas, que cumple para p'p'os
 los deos hacer aspienlos retirados.



19 se ha bien permitido de nuevo, q' ningun Clerigo aya podido
deberse acausar a muger alguna, porq' ay licencia para
enferos, y scandalo. Permitiendo alguna cosa de curacion
q' se atribuyese a otros que no son de su profesion, por tanto de

19 se mandase q' se pida de excomunion, q' ningun Clerigo
se ha de averer de averer, ni de felicitar de algu
go, ni aui de eclesiastico, y q' ningun lego, haga q' se
a la mesa en pie ningun Clerigo de orden sacro, q' en
ay grande gentilidad de parte de los legos ricos, y
mulacion de los Pobres.

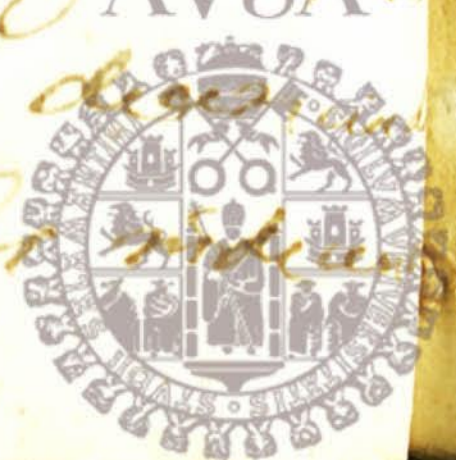
19 se ha de tener con mas cuidado, y ay a ser de uno de los
por la custodia de scriptura de los libros y q' se
sus partes de libros q' los q' los libros no ha de
ayentes fuera de algunos oficiales, y q' se ha de
q' los estudiantes de theologia, y de otras q' de
sea baltanalli muy con custodia de scriptura.

19 se mandasse examinar todas las oraciones, y palabras de
ellos, por algunos de ellos dicen fabulas de q' ellos
ellos, y otras disparates, q' mouen mas risa, q' de
ay ni de oracion, y algunos o accidentes q' se ha de
que las mugeres, q' se ponen en libertad, con matrimonio, q' se
estén en un monasterio de donde no tengan deudas ningunas de
caras, ni le dexen hablar con q' se de fuer, porq' ay ex
enra de muchos q' ha mudado intento de su vida, o
vidas por solteras, q' les es de su fruto de hablar, y
calle en casas mas libres.

A que para cada cosa de las q' estan a cargo de la Dignidad
necesario una persona muy prudente, y docta, y es muy
q' uno se ayda bien con todo, y entre agora q' de uno
lo mismo dicho se le accaxen al ordinario muy con
casos por el concilio, y las provisiones de sus san
les de los de negocios, con los quales ocupan
el tiempo.

19 que se les de buen orden de enfiar a los Maestros de
seuelas, y sean examinados.

19 que no se secase a vender ningun libro de figuras
dura de imagen sin ven y examinada de
porq' en esta ciudad ay necesidad de
por haber vendidos de extranjeros.



se les cometa examen algunos. sin vno, odor, affectos,
y ay noticia de graves, y recordados negocios q' una vez se les
por confesar a ciertos monjes, q' no se les de licencia para
ello sin grandes circunstancias, y necesidades. principalmente para
confesar monjas donde ay mas peligro, aunque porca que
ay menos dificultad.

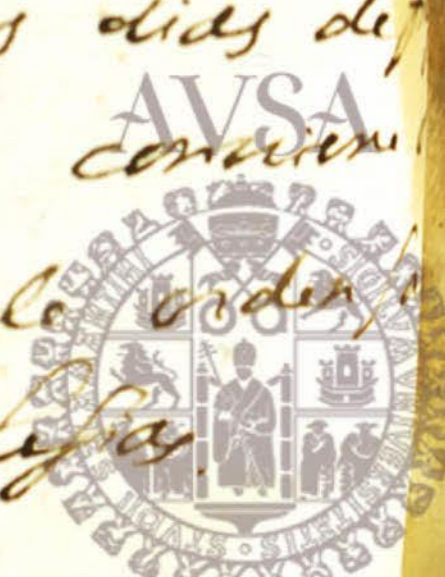
q' no se den coadiutorias de curatos, porq' cosa con que se
ras mas se descuidan, y hemadesse casi entera, y por mu-
cho parte el pueblo se descomponga en su coadiutoria

q' se exequutasse la pena a muchos clergos inhábiles q' se
su mudada q' se pudien, y se merecan aciertos errores, o maldades
testimonio de grandis y apocautamiento y no se han hecho

q' de no tener competente provision, y salario los curas han
en grande abuso, y licencia de cobrar por extraccion, y con-
deuda, las offrendas, y derechos parrochiales, dando orden
de lo que les han de dar por tal entera, y por tal vez
y por todos los demas actos de su administracion, q' aya
es justo se les de la limosna, no es tan justo q' la haya el

para.
q' para consuelo del poco salario, y obsequios, y para animarles
a hacer mas zelosa, y limpiar mas su off'ia para justicia
dad exhortarlos a ello con leticia, o de otra manera, haciendoles
una particular regla de mejor tratamiento, y coleccion, que
muchos ay q' con solo esto administrarian mejor, q' con
sueldos de cuenta viendo q' se debe de los episcopos, y no
desden de hablarles con padre. y lo mismo se puede
bien atado el clero, q' el ordinario aciertos errores
congregasse en la fabrica de la audiencia, o en otro lugar me-
diente, y les exhortasse el proprio, o por lengua de
predicador, a seguir su santa vocacion, y ministerio, y
vivir a mas gloria. lo qual se haria si los Prelados hiziesse
mas veces.

q' porq' ay falta de clero en algunas parrochias los dias de
y no se celebren los officios divinos como deuen, conueni-
gas por mandamiento a todos los clergos de orden
asistan los bispos, y dias de fiesta en sus iglesias



204 72

Instruccion de cosas q' conuenien al Vie' off' del
fabricario. y a la administracion

Primera mente, q' las cosas q' fueren de poca qualida se pueden
comprar por orden del visitador visitado en la iglesia donde
se oviere necesidad de alguna cosa, o por comission a
vicario del lugar. para q' no se haga mas cosa a la fabrica
venni el mayor dno a seynto. y q' se seide que se y en
tes por mas o menos donde esto se tiene hazer.
que para las cosas de mayor qualidad se ponga edicto
publico por lo equales llamen los maestros, y artífices
que quisieren tomar a su cargo tal obra, o ornamento,
o calce, o tener qualquier obra de tal iglesia, ofrecien-
do la obra alg' mejor la supiere, y con mas brevedad
condicion, y con esto se quitan muchos inconvenientes
aparta conocerse han los mejores maestros, y las obras
se han mas aguedas de las fabricas. y se excluye
de todo de particular acceptacion, y todo el artífice
y gongonero q' en esto ha de ser aqui se ha de ser.
que para que se entienda lo q' ay. y lo que falta en cada
iglesia seria bien oviere un libro donde se inventaria
los ornamentos y joyas q' ay en ellas como en cada iglesia
de tal lugar de tal vicario ay tanto calce, tanto ter-
nos de tal fuente, et al. para q' se viera alg' cosa
de que se oviere necesidad se vea por el libro se ponga
ter. oro. y se de orden a los visitadores q' hagan en las
visitas relacion cierta, y distinta de todo lo q' vieren en las
iglesias para q' se vea lo q' se ha de hacer menor, o que se a
oro.
y ay muchas iglesias muy pobres en este Arzobispado q' seria
muy necesario reformarlas de ornamentos, y de todo lo que
menos para el culto divino auisado al Sr. m. de los
q' de las limosnas q' se hazen, o de otra nueva limosna
remedio esta falta. pues esto le importa.



que en el libro fidedicho de las fabricas se haga mención
de todos los Altares y capillas y los titulos zerando
algunos los pretendien, lo qual de esto se puede averer
cierta relacion, porq no se puedan estrair o agerardela
recho de las iglesias, como por desuydo se hare, veyendo
diendo algunas personas tener justos titulos no siendo assi
que lo mismo importa mucho se haga de todas las cessiones de
las dichas fabricas, q como cada igit tiene por orden
licencia quando su inventario particular de esto, se haga ge
ral, y este en el offo del fabricario, donde mejor conve
ne para auiso de muchas cosas q se ofresen.

q porq suade pudiese los titulos y imputaciones de capellan
Antiguas, y se esp dexar de seruir, y estar en muy an
guo estado, y al fin q de se del todo, seria bien como ay
de benefi, porq vienen mas renta, no se dexasse de
percaudal de las capellanias aq fueren de may renta
y rentos, y se inventarissen por cada iglesia en
libro de los benefi, y assi mismo las q fueren de
derecho de patronazgo porq se entienda el derecho, y
personas porq se presenten, y si fueren de titulos con
presentacion al ordinario, o por exornar el patronazgo,
no tener casite titulos, y el examen de esto seria conforme a lo
el santo concilio dispone. sesion. 25. cap. 9.
q en algunos lugares, ay capellanias de muy poca renta,
muchas missas q seessen por el orden, y facultad de
los q las demas para mas a modo de sustentacion de los
capellanes.

q es ouedad obligar a subsistir las capellanias que ay
men mas de la limosna ordinaria, y que aique se
el numero de las missas, todavia se hare agracio, por
allende que se defende los defunctos de mas copioso
reduciendo las missas, si para ello no ay orden de su
dad, se passa debajo en algunos lugares de may util
nuestro alivio alguno para conseru los q se les
clerigos pobres.

q los visitadores no den missas de su visita, para bienes



particular comission dello, porq' esto no se haze alguna vez
tan buena fee como cople, y se dan por dichos las
missas q' au' no se han acabado de visitar, por hazer las
q' pagados a sus amigos.

19 como las iglesias cathedrales, y cabildos seglares tie-
nen Archiuos donde guardan sacra scriptura memo-
ria los privilegios hereditarios, y todos los actos
publicos, assi sea cosa de muy buena razon q' en este
off' se hiziese memoria de todas las comissions de esta
Sidad, de todos los venos y privilegios q' m'ba al
D'no o a su official en cosas de iudicium, y de quienes
y de todos los negocios señalados, y extraordinarios
q' en esta audiencia se han ofrecido, y el orden como
se han expedido, assi mismo, todas las transacciones
y medios q' han auido en competencia de iurisdic-
cion con el cabildo de esta Santa Iglesia, q' si se
hallase intencion alguna en lo que en semejante qual-
dad se ofreciere, y aunque no fuese sino de una
directa curiosidad, erabien, q' ouiesse Archiuo donde
fuziessimos q' declarados han gobernado esta diocesis
y cosas muy notables q' se dessea saber, y no se ha
por este deuido tan ombres, q' alomenor todos los q' se
dessea, se fize en el Archiuo, y no se combata sin
de la confianza de los notarios oficiales, porq' no
podra durar tanto en su poder, y en cosas de tanta
exceso, y interes no se fatigaran tanto.

20 entiendo notorio en este off' de la Audiencia de mas de las
qualidades principales, de fiancas de dar cuenta de todos
los procesos del off' q' se le entregan por cuenta, y
registros. porq' esta en su mano quedan, y acañen muy
muchos ~~procesos~~, q' aig' parece no su de importancia, pe-
ro seria muy mal hecho, y se podria entender esto mes-
mo aun de los muchos importantes.

21 q' ningun official de esta audiencia, se ocupe en otros officios
incompatibles, y si alguno ay no queda embargado en



muchas cosas subsistir de importancia de su cargo como
se puede ver.

1ª que es posible no quede de un audiencia por otros
el despacho de los negocios, sino q' luego se ordenen los
mandamientos, comisiones, provisiones et q' y se firmen
por q' ay muchos q' se les haze costosa dilacion.
y se haga vista de cada fecho en mejor reflexion
y despacho q' lo posible.

2ª que no se den cartas de excomunicacion como ordena el
c. 1.º de la 1.ª de 3.ª sino en casos de notable gravedad, y se
mita, que quantia baxen para este efecto.

3ª la forma de provisiones se reduzga a mas concision
y substancial brevedad, quitando todo lo que sirve de
espaldas, y redundamientos de papel sin efecto.

4ª los titulos de Beneficios, y capellanias en la relacion
de los meritos de los en ellos pretendidos no digan
de lo que es verdad, y quiten todo color de mentira
en ello, si quieren por la publica verguenza, obsequio
mejor, ya que es forma ordinaria estas, no se
sino trueque justamente.

5ª los padrones de confesores q' se hacen por quaresima y
exhiben despues de pasara se examinen con mas cuidado
q' se haze, y se exequente lo q' por ellos se auisa, y no
simplimente solo como por la mayor parte se suspede,
no eficazmente cuidada, por q' deves q' de los padrones
de, y algunos de los procesos se vienen a
cabeza la noche de San Pedro, los q' estan en
publicos no entiendan q' sus culpas con aquellos
de las asignadas, lo q' en aquellos tiempos y
se resuelve todo.

6ª porque los Alguaciles no hiziesen desahucios en su
ciudad, y en los repartimientos de abasias q' se les comete
por el deves, se diesen las vacas a persona
y sin cargo, ni precio alguno, por lo que
pagan al Alguacil mayor, lo pagan ordinariamente

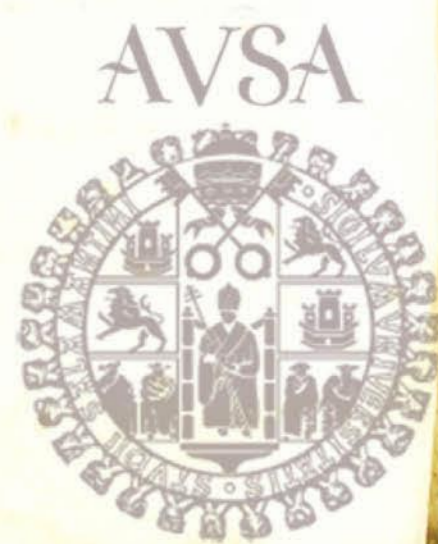
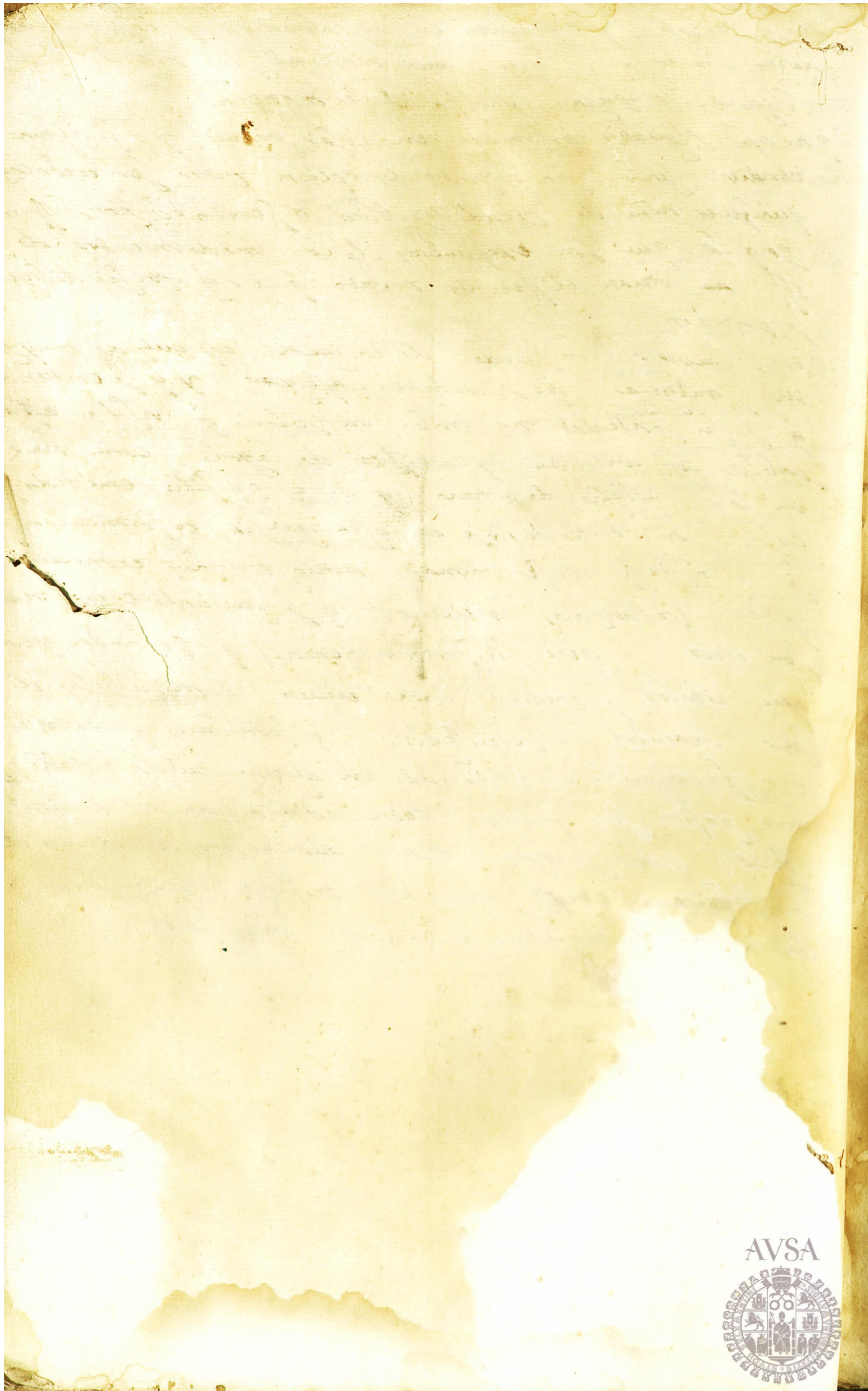


dejo q robar, y agraviar en sus cobranças, y castigos
fazer otra cosa. que, ~~es~~ ²⁰⁶ indecentissimo negocio q le
obligan a pagar estossa de esta manera. 71

1º que ay Alguazil informado en cosas graves, y q si algunas se
vendiere serlo, sea bastante excepcion para ser recibido
quiquier otra de recado publico, o secreto q sea lo que
fuer, los que son executores de los mandamientos de este
offi^o no vayan diferente mente q los q por su diligencia
se prenden.

2º que en algunos beneficiados de esta iglesia ay culpas muy gra-
ves, y antiguas q se nunca castigan, y q se entiende
q si su sanidad no imbia un talde q visite este
cabildo con autoridad, y comission de legados como surge
en las iglesias de Italia, q no es posible emendar
cosa, ni introducirse en esta iglesia reformationes.
si se visitasse de esta forma, ayria mucho remedio
y los principales articulos q se auian de examinar
son estos. que suficiencia tienen, q recibidos, y en
que titulos, y medios, como viven, como abusan de
sus derechos, y privilegios, q familiares, y curados tie-
nen, si alguno es informado en alguna culpa notable, como
gastar sus rentas, como administrar los dichos
officios, como gozar, como administrar los bienes de
la fabrica. et est^o que en virtud q no ay sueldo, y q
de lo ha de remediar, o castigar más señor.







AVSA

